



AUTO No 135

8 DE OCTUBRE DE 2015

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con CC No 17.123.009, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio La Colina ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey y/o Bosconia Cesar".

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con CC No 17.123.009, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina ubicado según el certificado de tradición y libertad, en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar " Vereda Bosconia", para uso doméstico y abrevadero. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- 2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-1216 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.(Predio La Colina)
- 3. Copia de cédula de ciudadanía del señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN.
- 4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
- 5. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que en materia de aguas subterráneas el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), preceptúa que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente." (se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.

Que por disposición del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo





Continuación Auto No 135 del 8 de octubre de 2015, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con CC No 17.123.009, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio La Colina ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey y/o Bosconia Cesar.

de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 715.573. Dicha liquidación es la siguiente:

	***			****					
					LA ÚNICA				*
		Selection property and the selection of	1100 PE store 100 PE 100 PE	HONORAR	IOS Y VIÁTICOS		1.41		
and the second s	yfategoria itopales					us see stad steedige	All Materia dignes	(g) Viaticos totales (bxorl)	(h) Subtotales - ((axe)+g)
	a carbon	Constitution and the second		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	novelous (* 1995)				erena erek erek erek er
P. Tecnico	Categoria	`							257 (32)
1	6	\$ 4.162.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 204.462,00	102.231,00	\$ 613.021,91
P. Técnico	Categoria				en endere	IPA EN JATUSE		eggin -	odali diserina
P. Técpico	Categoria			SIN	THE PLAN NO THE PLAN	A EN LA VISITA	(faxt)		等等等44字子:
1	6	\$ 4.162.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 208.100,00
	(Á)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								\$ 821.121,91
	(B)Gastos de viaje								\$ 0,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios							<u> </u>	\$ 0,00
	Costo total (A+B+C)								\$ 821,121,91
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 205.280,48
	VALOR TABLA UNICA							\$ 1.026.402,39	
(1)	Resolución 747 de	1998. Mintransporte.							
(1)	Viáticos según tabl	a MADS	n et tot - otto det men meno.		and the second of the second of		i		

TABLA TARIFARIA							
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folios 4 y 7 (valor pozo y predio)	\$ 65.000.000						
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350						
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	101						
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$1715.573,00						

<u>www.corpocesar.gov.co</u>

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17





Continuación Auto No 135 del 8 de octubre de 2015, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con CC No 17.123.009, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio La Colina ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey y/o Bosconia Cesar.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$715.573.

Que Bosconia no es hoy una vereda del municipio de El Copey como señala el certificado de tradición y libertad allegado a la Corporación. Por tal razón se hace necesario que el interesado efectúe la correspondiente aclaración ante la autoridad competente y en el curso del proceso, presente el certificado de tradición y libertad debidamente corregido, en lo que concierne a la jurisdicción del predio.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con CC No 17.123.009, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio La Colina ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

PARAGRAFO: La culminación del presente proceso se supedita a lo que Corpocesar establezca o haya establecido con ocasión del fenómeno El Niño.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio La Colina ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- b) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- c) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- e) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
- f) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- g) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
- h) Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- i) Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
- j) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
- k) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- 1) Tipo de aparato de medición de caudal

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17





Continuación Auto No 135 del 8 de octubre de 2015, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con CC No 17.123.009, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio La Colina ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey y/o Bosconia Cesar.

- m) Actividad de prueba de bombeo
- n) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- o) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- p) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- q) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- r) Información suministrada en la solicitud.
- s) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- t) Las demás que los comisionados consideren conveniente

PARAGRAFO 1: En el curso del proceso, el señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN debe presentar a Corpocesar, el certificado de tradición y libertad debidamente corregido, en lo que concierne a la jurisdicción del predio.

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero NELSON ANIBAL CERCHIARO SARMIENTO y el Operario Calificado ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO. Fijase como fecha de diligencia el día 6 de noviembre de 2015.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de las Alcaldías Municipales de El Copey y Bosconia-Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Setecientos Quince Mil Quinientos Setenta y Tres Pesos (\$715.573), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 26 de octubre de 2015, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17





Continuación Auto No 135 del 8 de octubre de 2015, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con CC No 17.123.009, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio La Colina ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey y/o Bosconia Cesar.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese a CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con CC No 17.123.009 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 8 días del mes de octubre de 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, RUPLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ALBERTO OL WELLA FERNÁNDEZ Coordinador Sab Area Jurídica Ambiental

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo

Expediente: CJA 125-2015